

Intervención de la diputada Luissana Ramos Pineda, con el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499.

El presidente:

Adelante, diputada.

La diputada Luissana Ramos Pineda:

Muy buenas tardes compañeras y compañeros legisladores.

Desde esta Tribuna, vamos a defender un avance crucial en la lucha por la justicia y la protección de nuestras niñas, niños y adolescentes en el Estado de Guerrero.

Ya que los tres poderes del Estado, somos parte en su erradicación y solución; tal cual los mandatan los tratados internacionales y nacionales por lo que el Poder Ejecutivo, que

representa nuestra gobernadora Evelyn Salgado Pineda, ocupada en fortalecer el marco de prevención, ha enviado esta propuesta para asegurar el acceso a la justicia y los servicios de apoyo efectivos para las víctimas.

Esto presenta un avance firme, para garantizar sanciones más severas y efectivas, contra quienes vulneren la integridad de nuestra infancia y juventud.

Esta iniciativa presentada por la principal promotora en la defensa de las mujeres y de la niñez en el Estado de Guerrero, fortalece las protecciones de niñas, niños y adolescentes, agrava las penas por delitos sexuales y privación ilegal de la libertad, contra las niñas, niños y

adolescentes, reafirmando su compromiso por considerar sus derechos y dar certeza jurídica.

El presente decreto, no sólo fortalece el marco legal de Guerrero, sino que también envía un mensaje claro e inquebrantable en nuestro Estado, no hay cabida para la impunidad.

La iniciativa de decreto por el que se reforman los delitos marcados, en los artículos 179, 181, 184, 186 y 191 del código penal para el Estado de Guerrero, número 499, también llamada con mucho respeto “Ley Camila”, para tal efecto los integrantes de la Comisión de Justicia, en funciones de dictaminadora, procedimos a realizar el análisis correspondiente, emitiendo el presente dictamen con proyecto de decreto.

Por lo anterior con fundamento en el artículo 248, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, la Comisión de Justicia, somete a consideración del Pleno el siguiente dictamen con

proyecto de decreto, decreto por el que se reforman diversas disposiciones del código penal, para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499.

Artículo 1.- se reforman los artículos 179, 181, 184, 186 y 191 de Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, para quedar en lo siguiente:

Artículo 179.- Violación equiparada: se equipara a la violación y se sancionara de 12 a 40 años de prisión.

Artículo 181.- Abuso sexual contra niñas niños y adolescentes: si el acto sexual se ejecuta en niña, niño o adolescentes, en quien no tengan capacidad de comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no pueda resistirlo, se le impondrá una pena de 12 a 17 años de prisión y una multa de 500 a 950 del valor diario de la uma, y el pago de la reparación del daño.

Artículo 184.- Hostigamiento sexual contra niñas, niños y adolescentes: a quien realicen los actos previstos en los artículos anteriores, en contra de niñas, niños y adolescentes, o que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, se le impondrá de 4 a 10 años de prisión, y de 150 a 500 días de multas en umas, si el sujeto activo

Si el sujeto activo es servidor público se aprovecha de esa circunstancia además de la pena prevista en el párrafo anterior será destituido del cargo que desempeña e inhabilitado para ocupar cualquier cargo empleo o comisión en el servicio público por un periodo de igual a la de la pena de prisión impuesta. Artículo 186 acoso sexual contra niñas, niños y adolescentes a quien realice los actos previstos en el artículo anterior en contra de una niña, niño o adolescente o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho se le impondrá de 4 a 10 años de prisión y de 100 a 400 días de multa del valor diario de la uma.

Artículo 191.- Agravantes, la privación ilegal de la libertad se agrava en los casos siguientes si la privación de la libertad excede de 24 horas la pena de prisión se incrementará en un mes por cada día adicional o fracción del tiempo que supere dicho plazo cuando se haga uso de la violencia física o moral la víctima sea persona mayor de 60 años o por cualquier circunstancia la víctima esté en situación de prioridad física o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho.

La pena de prisión será de 3 a 7 años y 6 meses y la multa de hasta 375 días del valor diario de la Uma, cuando la víctima sea una persona de menos de 18 años de edad la pena de prisión será de 4 a 10 años y la multa de hasta 500 días del valor diario de la Uma.

Con mucho respeto agradezco la presencia de los familiares de Camila, que en homenaje a ella esta ley promovida por la ciudadana gobernadora Evelyn Salgado Pineda,

lleva su nombre y ha sido aprobada en dictamen por unanimidad por parte de las y los integrantes de la Comisión de Justicia diputado, Carlos Eduardo Bello Solano, diputada Erika Lühns Cortés, diputado Jorge Iván Ortega, diputado Alejandro Bravo y su servidora, nos sumamos a promoverla y atenderla como iniciativa prioritaria ninguna niña, niño y adolescente está solo en este gobierno. Ninguna niña, niño o adolescente está solo en esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Es cuanto.